



Asamblea General

Distr. limitada
14 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 121 del programa

Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente tras la celebración de consultas oficiosas

Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos del Secretario General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/252, de 8 de septiembre de 1998, y 55/221, de 23 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión y estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos del Secretario General¹,

Aprueba el proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, junto con el comentario explicativo que figura en el anexo del informe del Secretario General², con las modificaciones siguientes:

- a) Párrafo a) del proyecto de cláusula 1:
 - i) En el párrafo 3 del comentario, después de los términos “Asamblea General”, *intercálense* los términos “o los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas”;
 - ii) Suprímase el comentario del párrafo 4;

¹ A/55/928 y A/56/437.

² A/56/437.



b) Párrafo b) del proyecto de cláusula 1:

Añádase el comentario siguiente:

“Habida cuenta de que las funciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección afectan a todo el sistema, en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, en la declaración escrita los términos ‘Naciones Unidas’ se sustituirán por los términos ‘Naciones Unidas y demás organismos participantes’, y los términos ‘la Organización’ se sustituirán por los términos ‘las Organizaciones’.”

c) Añádase la frase siguiente al párrafo e) del proyecto de cláusula 1:

“El Secretario General deberá informar a los organismos legislativos que nombraron a los funcionarios o expertos en misión y podrá tener en cuenta la opinión de esos organismos.”

d) Propuesta de nuevo párrafo f) de la cláusula 1:

“El presente Estatuto será aplicable al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y a los Inspectores de la Dependencia Común de Inspección, sin perjuicio de los estatutos de la Comisión de Administración Pública Internacional y la Dependencia Común de Inspección y de conformidad con esos estatutos, que estipulan que las funciones que desempeñan esos funcionarios están relacionadas con las Naciones Unidas y otras organizaciones que aceptan sus estatutos.”

e) Párrafo i) del proyecto de cláusula 2:

Añádase la frase siguiente al final del párrafo:

“Incumbirá al Secretario General, tras las debidas consultas con las autoridades que hayan efectuado los nombramientos en el caso de los funcionarios que no haya nombrado el Secretario General, juzgar si un hecho determinado ha dado lugar a una situación de conflicto de intereses.”
